



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 23 de Febrero de 2021

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00063-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.

Radicado bajo el No. 2021- 00063-00

Folio No. 0063

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 23 de Febrero de 2021

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Primero (1) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular. Radicado No. 2021-00063-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en una Letra de Cambio resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **NORLA SOFIA TAMARA MARTINEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, a favor de **ALEXANDER MIGUEL RODRIGUEZ AMAYA** a través de Mandatario Judicial, por la suma de:

Letra de Cambio por valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000)** por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 26.31%, efectivo anual, a partir del Cinco (5) de Abril de 2019, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P y el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 4 de Junio de 2020, Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al abogado **LEONARDO OLIVEROS MANCILLA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.142.656 Expedida en Chimichagua y, T. P. No. 7.009 del C. S. de la J., como Apoderado principal, y al abogado **LEONARDO FABIO CERRA BOCANEGRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.744.145, expedida en Bogotá D.C y T.P No. 274588 del C.S de la J, como apoderado sustituto de la parte ejecutante **ALEXANDER MIGUEL RODRIGUEZ AMAYA**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requierase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente en la Letra de Cambio, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ESTADO No.: 27
FECHA: 02-03-2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2e5fba5520659eeaf1da285382369fe96c20e1716922adcb45937324114c8fe

Documento generado en 01/03/2021 08:50:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>